CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (MSPS-1014-2021 / DR-1955-2021)

Entre los suscritos, **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** con NIT. 900.474.727-7, representado legalmente por **FERNANDO RUIZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79141436, obrando en su condición de Ministro de Salud y Protección Social, nombrado mediante Decreto 333 del 3 de marzo de 2020 y debidamente posesionado mediante Acta 729 del 3 de marzo de 2020 legalmente facultado para contratar en su calidad de representante legal, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL MINISTERIO de una parte; y **EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA** con NIT 891.480.085-7, representado legalmente por **VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.036 expedida en Santa Rosa de Cabal, actuando en nombre y representación del Departamento de Risaralda en su calidad de Gobernador, según consta en la credencial E-28 expedida por el Consejo Nacional Electoral a los siete (7) días del mes de diciembre de 2019 y Acta de posesión del 30 de diciembre de dos mil diecinueve(2019), suscrita por la Doctora Patricia del Pilar Díaz Molina en su condición de Juez penal Municipal de santa rosa de Cabal, debidamente facultado para contratar según Ordenanza N. 007 del 29 de Junio de 2021, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL DEPARTAMENTO; quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en su condición de rector del sector salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, es un organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, cuyas facultades han sido conferidas constitucional y legalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, el Decreto 4107 de 2011 y el Decreto 780 de 2016, entre otras disposiciones.
2. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, en relación con las competencias de los Departamentos en materia de salud, se establece *"Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia"*.
3. Que el Departamento de Risaralda Secretaría de Salud, es una entidad pública del orden territorial con régimen de derecho público, que conforme al artículo 43 de la Ley 715 de 2001 tiene las competencias de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, así como adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule o expida la Nación.
4. Que dentro de los objetivos de la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda está el de colocar en alto grado las condiciones de salud, bienestar y calidad social de la población del departamento, implementando y desarrollando las competencias y responsabilidades asignadas con una cobertura de beneficio a toda la población territorial de la jurisdicción, garantizando la salud pública, el aseguramiento de la población y la oferta de todos los servicios de salud; que incluya todos los grupos de edades, grupos vulnerables, comunidades étnicas y minorías; con estricta aplicación de equidad de género, logrando una excelente clima organizacional y crecimiento humano para la entidad; y obteniendo los mejores indicadores de gestión, acción social y calidad de vida para todo el DEPARTAMENTO.
5. Que el departamento de Risaralda, en su Plan de Desarrollo "Risaralda Sentimiento de Todos" tiene contemplado en sus objetivos en materia de salud, mejorar la capacidad y eficiencia de la red de prestadores de servicios de salud en el DEPARTAMENTO, procurando una atención en salud con calidad, eficiencia y

oportunidad a la población Risaraldense.

El Subprograma No. 8.3: Mejoramiento de la accesibilidad en salud a la población risaraldense, en condiciones de calidad y oportunidad, señala:

"El Departamento, como rector de los procesos de salud en su territorio, gerenciará acciones interinstitucionales, intersectoriales y de abogacía con los entes nacionales, para lograr la movilización de voluntades y recursos técnicos y económicos que permitan consolidar proyectos para el mejoramiento de la capacidad de atención en salud a los risaraldenses y el posicionamiento de Risaralda como centro de atención especializada en algunas áreas de la salud para los territorios circunvecinos, en condiciones de calidad y oportunidad excelentes.

Objetivo:

Fortalecer procesos de atención especializada en salud en el Departamento, para mejorar las condiciones de accesibilidad, calidad y oportunidad de la atención en salud a los risaraldenses".

6. Que el proyecto Hospital Regional de Alta Complejidad se encuentra identificado en el Plan de Desarrollo del departamento de Risaralda - "Risaralda Sentimiento de Todos", con código BPIN No 2020003660030, denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GOBERNANZA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA" el cual hace parte del Programa No. 8: Gobernanza para la salud y el Subprograma No. 8.3: Mejoramiento de la accesibilidad en salud a la población risaraldense, en condiciones de calidad y oportunidad. El DEPARTAMENTO como rector de los procesos de salud en su territorio, gerenciará acciones interinstitucionales, intersectoriales y de abogacía con los entes nacionales, para lograr la movilización de voluntades y recursos técnicos y económicos que permitan consolidar proyectos para el mejoramiento de la capacidad de atención en salud a los Risaraldenses y el posicionamiento de Risaralda como centro de atención especializada en algunas áreas de la salud para los territorios circunvecinos, en condiciones de calidad y oportunidad excelentes, proyecto en el que está incluido a su vez el Proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION Y DOTACION DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, CHOCO, QUINDIO Y RISARALDA", el cual corresponde a la siguiente estructura programática:
   Línea Estratégica: Risaralda social, sentimiento de todos
   Programa: No. 8: Gobernanza para la salud
   Subprograma: No. 8.3: Mejoramiento de la accesibilidad en salud a la población risaraldense, en condiciones de calidad y oportunidad. - Contratación de los estudios y diseños de detalle para la ejecución del proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION Y DOTACION DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, CHOCO, QUINDIO Y RISARALDA".
7. Que el artículo 116 de la ley 2063 de 2020, estableció "Con el fin de concurrir a la financiación de la construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero "Carolina Larrarte Nuestra Señora de los Remedios", en Pereira – Risaralda, en el presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, se encuentran incorporados DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000.000), con el fin de ser distribuidos a otros órganos del presupuesto. Así mismo, se adelantará el trámite de las vigencias futuras a las que haya lugar en la vigencia 2021, para la terminación del proyecto, que podrá tener un costo total de hasta SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000.000)".
8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" expedido mediante la Ley 1955 del 2019, establece como uno de sus objetivos el de aumentar la infraestructura y dotación en salud como soporte al acceso efectivo y la calidad en el marco de la línea Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos del Pacto por la Equidad: Política Social moderna centrada

en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados.

9. Que en línea con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con el proyecto de inversión Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de Servicios de Salud Nacional, registrado en el Banco único de Proyectos de Inversión Nacional mediante BPIN 2018011000036. Este fue definido para fortalecer la capacidad instalada de las Empresas Sociales del Estado (ESE), desde la prestación de servicios de salud, mediante la cofinanciación de proyectos de infraestructura física en salud y dotación hospitalaria, y el fortalecimiento de la capacidad institucional del Ministerio, Direcciones Territoriales de Salud y las ESE en la formulación e implementación de lineamientos para la dirección y gestión integral de dichas inversiones.
10. Que conforme a la Resolución 2053 de 2019, el Departamento de Risaralda presentó el proyecto "*estudios y diseños para la construcción y dotación del Hospital Regional de Alta Complejidad para los Departamentos de Caldas, Choco, Quindío y Risaralda*".
11. Que conforme a lo anterior, el 2 de julio de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1092 de 2020, efectúo una asignación de recursos al Departamento de Risaralda para el proyecto "*Estudios y diseños para la construcción y dotación del hospital regional de alta complejidad para los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda*".
12. Que en desarrollo de la asignación de recursos realizada con la Resolución 1092 de 2020, el Departamento de Risaralda realizó la respectiva contratación de los siguientes estudios: Estudio 1: Estudio socio epidemiológico; Estudio 2: Estudio de Red y de Mercado; Estudio 3: Plan Estratégico; Estudio 4: Modelo financiero; Estudio 5: Estudio Jurídico para el funcionamiento y conformación del Hospital, que comprenden la primera etapa de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4, en concordancia con los numerales 2.1. a 2.5 de la misma resolución referida. Con dichos estudios se avanzó en la etapa de prefactibilidad.
13. Que el 30 de abril de 2021, la Secretaria de Salud del Departamento de Risaralda emitió el Concepto Técnico de VIABILIDAD sobre el proyecto, indicando que el mismo cumple con las finalidades establecidas en el artículo 2° de la resolución 1092 de 2020 y sus respectivas modificaciones, señalando de igual forma que *"(...) al establecerse la necesidad de implementar la alternativa seleccionada en la fase de perfilamiento del proyecto, se proceda a la ejecución de la segunda etapa a fin de avanzar en el desarrollo integral de la propuesta."*
14. En el mes de julio de 2021, se adelantó el respectivo trámite para obtener el AVAL FISCAL por parte del CONFIS. Así, conforme a documento de solicitud de aval fiscal para la declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES del proyecto "Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud nacional" de Julio de 2021, se recomendó *"al Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS otorgar el aval fiscal para continuar con el trámite de declaratoria de importancia estratégica del proyecto de inversión 'Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de Servicios de Salud Nacional" que permita la Construcción y dotación del Hospital Regional de Alta Complejidad 'CAROLINA LARRARTE - NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS' del Departamento de Risaralda"*.
15. Que el 19 de julio de 2021 se emitió el documento CONPES 4038 en el que se declaró la importancia estratégica del proyecto de inversión Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud nacional con código BPIN 2018011000036, para la construcción y dotación del Hospital Regional de Alta Complejidad (HRAC) Carolina Larrarte - Nuestra Señora de los Remedios del Departamento de Risaralda.
16. Que de acuerdo a las recomendaciones del CONPES 4038 de 2021, entre otros aspectos, se solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS realizar las acciones necesarias para adelantar el trámite de las vigencias futuras excepcionales requeridas con el fin de garantizar los recursos para la construcción

y dotación del HRAC Carolina Larrarte - Nuestra señora de los Remedios del Departamento de Risaralda según la información establecida en este documento. En consecuencia, el día 19 de agosto de 2021 el MSPS realizó la respectiva solitud y el 13 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 2-2021-047382 el Ministerio obtuvo, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Autorización cupo vigencias Futuras excepcionales.

17. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2. del artículo 4 de la Resolución No 1092 de 2020, el Departamento de Risaralda está adelantando las acciones necesarias para la entrega de la segunda etapa del proyecto.
18. En ese orden de ideas, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento de Risaralda, requieren suscribir un Convenio Interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de adelantar las gestiones necesarias para el desarrollo del proyecto de la construcción y dotación del Hospital Regional de Alta Complejidad para los Departamentos de Caldas, Choco, Quindío, Risaralda.
19. Que, de conformidad con la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y Decreto 1082 de 2015, el objeto a convenir y la naturaleza jurídica del DEPARTAMENTO DE RISARALDA la modalidad a aplicar es CONTRATACIÓN DIRECTA. –CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
20. Que el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con sus competencias, en los estudios previos elaborados para el presente convenio definió y justificó la necesidad de la contratación.
21. Que mediante Memorando No. 202123000366713 el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social presentó la solicitud de contratación, la cual de conformidad con las previsiones del Manual del Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social, cuenta con el visto bueno del Director de Prestación de Servicios encargado de las funciones de Viceministro de Salud Publica y Prestación de Servicios.
22. Que de conformidad con lo previsto por la Resolución 3244 de 2017, los estudios previos fueron sometidos a consideración del Comité Asesor de Contratación, quien en su sesión del 12 de noviembre de 2021 recomendó al Ordenador del Gasto adelantar el proceso para la celebración del presente convenio.
23. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, mediante acto administrativo el Ordenador del Gasto justificó la celebración del presente contrato.
24. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento de Risaralda.
25. Que, realizada la consulta por el Grupo de Gestión Contractual de los antecedentes expedidos de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes penales y de existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre el DEPARTAMENTO DE RISARALDA ni él de sus representantes legales figuran reportados allí.
26. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de adelantar las gestiones necesarias para el desarrollo del proyecto de la construcción y dotación del Hospital Regional de Alta Complejidad para los Departamentos de Caldas, Choco, Quindío, Risaralda.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto el proyecto comprende las actividades de: construcción, edificación y obras exteriores y de urbanismo; dotación de equipos biomédicos e industrial hospitalario;

y la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones del Hospital Regional de Alta Complejidad del departamento de Risaralda, así como la gerencia, administración de recursos, interventorías y demás costos asociados que requiera la debida ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el CONPES 4038 de 2021.

De igual forma, contempla la supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de los contratos derivados que requiera adelantar el Departamento para verificar las obligaciones establecidas en los mismos, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados hasta la liquidación o cierre de los contratos derivados para la ejecución del proyecto y por tanto para el cumplimiento del Convenio Interadministrativo.

PARÁGRAFO: Las actividades comprendidas en el objeto y alcance del proyecto aquí descritas se establecen a título enunciativo de acuerdo con el CONPES 4038 de 2021 y las mismas podrán ser detalladas conforme los estudios de factibilidad.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: LAS PARTES adquieren los siguientes compromisos en virtud del presente convenio:

3.1 COMPROMISOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA:

1. Cumplir el objeto pactado en el presente convenio, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, y los aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
2. Disponer de la contrapartida (en dinero y/o en especie) para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo al presupuesto establecido en los estudios previos.
3. Formular el Plan Operativo detallado para la ejecución del convenio, el cual debe contener el plan de inversión de los recursos del convenio y el cronograma de actividades.
4. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio, sin que ello implique cargos para los recursos aportados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Adelantar las actuaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
6. Suministrar la información y respuestas a los requerimientos de terceros interesados o entes de control.
7. Reintegrar los aportes del MINISTERIO dentro del término indicado por el supervisor del convenio, cuando se presenten algunas de las siguientes situaciones: a) si se generen rendimientos de los recursos aportados por el Ministerio, caso en el que se procederá conforme al parágrafo respectivo sobre manejo de rendimientos del presente contrato; b) cuando agotada en su totalidad el objeto del convenio queden remanentes; c) cuando los gastos sean determinados y justificados como inadmisibles por el comité técnico de seguimiento del convenio.
8. Acreditar debidamente ante la supervisión del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes del MINISTERIO para cumplir con el objeto del convenio.
9. Garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, a nivel nacional, aplicable a la ejecución del objeto contractual, así como garantizar lo propio en las contrataciones derivadas.
10. Ejecutar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del proyecto.
11. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten el objeto del Convenio.
12. Presentar los informes técnicos y productos al MINISTERIO en el marco del desarrollo del convenio dentro de

los plazos establecidos.

13. Reportar al supervisor por parte del MINISTERIO de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
14. Atender los lineamientos dados por EL MINISTERIO en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
15. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el MINISTERIO relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
16. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen al MINISTERIO.
17. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del convenio, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por EL MINISTERIO.
18. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del convenio y al final de éste, hacer entrega al MINISTERIO de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
19. Participar en las reuniones (encuentros o comités, según corresponda), relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactadas, a los cuales sea convocado por parte del Ministerio, cuando a ello hubiere lugar.
20. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados y/o contratistas a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. De igual forma, acreditar el cumplimiento de los aportes de que trata el Decreto 1273 de 2018.
21. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. cuando se presenten tales peticiones o amenazas el asociado deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
23. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
24. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio.
25. El Asociado declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente convenio deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir los compromisos pactados. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
26. Concurrir a la liquidación del convenio dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, y el mismo convenio.
27. Los demás compromisos que se deriven de las características técnicas del proyecto, estudios previos,

documentos que forman parte integral del convenio y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto.

3.2 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA:

1. Destinar los recursos que transfiera el MINISTERIO, exclusivamente a la ejecución del objeto del convenio interadministrativo.
2. Realizar la selección y contratación de una gerencia integral de proyecto que permita adelantar los procedimientos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del presente convenio.
3. Administrar los recursos entregados por el MINISTERIO a través de una figura de patrimonio autónomo o esquema fiduciario, que garantice la correcta destinación de los recursos.
4. Garantizar que el MINISTERIO participe en calidad de integrante con voz en el comité fiduciario o la figura que haga sus veces de acuerdo al esquema de administración de recursos que se contrate, ejerciendo la asistencia técnica que por ley le corresponde.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato de gerencia que se llegue a suscribir a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. En virtud de dicho control, realizar la supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos para verificar las obligaciones establecidas, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados hasta la liquidación o cierre.
6. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
7. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
8. Realizar la entrega de todos los estudios con sus documentos soporte y anexos respectivos (versión final, recibidos a satisfacción y con las respectivas aprobaciones, cuando así corresponda) desarrollados en las Etapa I y II conforme lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Resolución 1092 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se efectúo una asignación de recursos al departamento de Risaralda para el proyecto *"Estudios y diseños para la construcción y dotación del hospital regional de alta complejidad para los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda"*.
9. Presentar los documentos que sean necesarios al MINISTERIO para que emita el concepto técnico de viabilidad del proyecto de conformidad con la Resolución 2053 de 2019.
10. Disponer durante el plazo del convenio del predio donde se desarrollará la obra y que fue seleccionado como resultado del estudio de localización presentado en el marco de lo señalado en el numeral 2.6 de la Resolución 1092 de 2020. De igual forma garantizar que el predio se mantenga disponible y saneado durante toda la ejecución del proyecto, respondiendo el cumplimiento de los requerimientos de tipo jurídico que sean necesarios para asegurar la entrega y uso del inmueble en el cual se construirá el proyecto. EL DEPARTAMENTO aportará el certificado de libertad y tradición al MIISTERIO cada año, para verificar que el predio se mantenga saneado, sin perjuicio de otros documentos de orden legal que sean requeridos por EL MINISTERIO.
11. Asumir los costos de permisos, servidumbres o cualquier otro costo relacionado que se genere en virtud de la ejecución del proyecto objeto del presente contrato.
12. Exigir al gerente integral del proyecto la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
13. Garantizar que las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio cumplan con las condiciones de calidad técnica, razonabilidad económica y de seguridad jurídica.

14. Gestionar la interacción con las demás entidades públicas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del proyecto objeto del presente convenio.
15. Brindar el acompañamiento que se llegue a requerir para lograr el recibo a satisfacción del proyecto en su completitud.
16. Coadyuvar en las actividades del cierre del expediente contractual, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
18. Realizar las gestiones para concurrir con los recursos adicionales que se lleguen a requerir y que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del proyecto, en el evento que los mismos superen o se encuentren por fuera del proyecto aprobado a través del concepto técnico de viabilidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales.
19. Contar con un equipo interdisciplinario de profesionales, a través del cual cumpla con las obligaciones establecidas en el presente convenio y de coordinación general del proyecto, sin que ello implique cargo a los recursos aportados por el MINISTERIO.
20. Recibir el hospital para su correcta administración en el marco de sus competencias.
21. Ejercer la supervisión del convenio a través del funcionario que éste delegue por escrito.
22. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato.

3.3. COMPROMISOS DEL MINISTERIO

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del convenio a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al DEPARTAMENTO, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
2. Exigir al DEPARTAMENTO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, si a ello hubiere lugar, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL MINISTERIO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
5. Repetir contra los servidores públicos, EL DEPARTAMENTO o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del convenio.
6. Brindar acompañamiento y asistencia técnica durante su ejecución en el marco de las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Siempre que se cumplan con los términos establecidos en la Resolución 2053 de 2019, emitir el concepto técnico de viabilidad del proyecto.
8. Realizar el desembolso de los recursos conforme a lo pactado para tal fin en el presente contrato, convenio de los plazos y con las condiciones establecidas.
9. Brindar el acompañamiento que se llegue a requerir para lograr el recibo a satisfacción de la obra y entrega al DEPARTAMENTO, esto sin perjuicio de las atribuciones que competan al DEPARTAMENTO.
10. Poner a disposición del DEPARTAMENTO toda la información necesaria para el desarrollo del proyecto que sea de competencia del MINISTERIO.
11. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post - liquidación, si a ello hubiere lugar.
12. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.

13. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
14. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMES: Con ocasión a la ejecución del convenio el DEPARTAMENTO debe presentar los siguientes informes:

1. Informes de ejecución mensual del avance del estado del proyecto y del cumplimiento de sus compromisos, donde se incluya el estado precontractual, contractual y post contractual, así como el avance del proyecto, el cual será entregado dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del convenio interadministrativo.
2. Remitir mensualmente al MINISTERIO, el informe financiero y contable emitido por la gerencia integral y el esquema fiduciario correspondiente contratado para tal efecto, sobre los recursos entregados en administración, el cual será entregado dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes que se reporta.
3. Entregar un informe final al MINISTERIO que dé cuenta del cumplimento total del proyecto y de los compromisos asumidos por el Departamento. El informe se entregará en original en un plazo máximo de un mes contado a partir de la terminación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: Los recursos que entregará el MINISTERIO para la ejecución del convenio interadministrativo ascienden a la suma de hasta **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE ($599.971.286.503)** demás impuestos a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO dispondrá del Lote donde se desarrollará la obra y que fue seleccionado como resultado del estudio de localización presentado en el marco de lo señalado en el numeral 2.6 de la Resolución 1092 de 2020. De igual forma garantizar que el predio se mantenga disponible y saneado durante toda la ejecución del proyecto, respondiendo el cumplimiento de los requerimientos de tipo jurídico que sean necesarios para asegurar la entrega y uso del inmueble en el cual se construirá el proyecto.

Los costos de permisos, servidumbres o cualquier otro costo relacionado, no han sido contemplados dentro del valor definido para la ejecución del proyecto, toda vez que estos serán asumidos por EL DEPARTAMENTO o por las demás entidades beneficiarias del proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente convenio se encuentra amparado presupuestalmente con la aprobación de cupo para comprometer vigencias futuras excepcionales del 13 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 2-2021-047382 emitido por la secretaria ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el que aprobó el cupo de vigencias futuras hasta el 31 de diciembre de 2024, así:

AÑO	FUENTE	VALOR EN PESOS
2022	Nación	$199.648.495.997
2023	Nación	$200.939.091.053
2024	Nación	$199.383.699.453

TOTAL	**$599.971.286.503**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a que el presente convenio cuenta con aprobación de Vigencias Futuras Excepcionales en 2022, 2023 y 2024, no se requiere de disponibilidad presupuestal en el año 2021, ni registro presupuestal de dicha vigencia.

PARAGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: EL DEPARTAMENTO por medio del patrimonio autónomo o esquema fiduciario contratado para tal efecto deberá reintegrar mensualmente los rendimientos financieros (si los hubiere) a la Dirección del Tesoro Nacional o en los términos que establezca la normatividad aplicable al momento del reintegro, previa instrucción por parte del MINISTERIO del procedimiento a seguir. Por tanto, los rendimientos no podrán ingresar ni hacen parte del Patrimonio Autónomo o esquema fiduciario constituido por EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA QUINTA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS: La transferencia de los recursos por parte del MINISTERIO será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo o esquema fiduciario que constituya EL DEPARTAMENTO. Estos recursos serán recibidos en la cuenta del Patrimonio Autónomo o esquema respectivo en desembolsos anuales, conforme la aprobación de las vigencias futuras. Recursos que estarán libre de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del convenio Interadministrativo, siempre que las normas vigentes al momento de la transferencia así lo permitan. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente presentada por el DEPARTAMENTO y previa aprobación de la supervisión por parte del MINISTERIO

Conforme a la autorización del cupo para vigencias futuras excepcionales, el monto de las transferencias se realizará así:

Para la vigencia del año 2022: Hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($199.648.495.997),** desembolso que se realizará una vez se cuente con las disponibilidades presupuestales para dicha vigencia, que el Departamento haya constituido el respectivo patrimonio autónomo o esquema fiduciario y se cuente con concepto técnico de viabilidad de proyecto de inversión emitido por el MINISTERIO, momento en que se adelantarán los trámites administrativos pertinentes al interior del MINISTERIO.

Para la vigencia del año 2023: Hasta la suma de **DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($200.939.091.053),** desembolso que se realizará una vez se cuente con las disponibilidades presupuestales para dicha vigencia, y se haya certificado con los respectivos informes y soportes que el Departamento ha ejecutado por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor desembolsado para la vigencia inmediatamente anterior, momento en que se adelantarán los trámites administrativos pertinentes al interior del MINISTERIO.

Para la vigencia del año 2024: Hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCINETOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA**

Y TRES PESOS M/CTE ($199.383.699.453), desembolso que se realizará una vez se cuente con las disponibilidades presupuestales para dicha vigencia, y se haya certificado con los respectivos informes y soportes que el Departamento ha ejecutado el 100% de los recursos desembolsados en la vigencia 2022 y por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor desembolsado para la vigencia inmediatamente anterior, momento en que se adelantarán los trámites administrativos pertinentes al interior del MINISTERIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar al MINISTERIO la facturación o documento equivalente para el desembolso en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el desembolso, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el desembolso solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **DEPARTAMENTO** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que **EL DEPARTAMENTO** declara conocer y aceptar. Así mismo, el MINISTERIO a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y compromisos asumidos por las partes, procederá a establecer el plan de desembolsos del convenio considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los desembolsos **EL DEPARTAMENTO** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

CLÁUSULA SEXTA. COMITÉ TECNICO DE SEGUIMIENTO. Para realizar el seguimiento a la ejecución técnica se constituirá un comité técnico de seguimiento que estará conformado por: A) POR PARTE DEL MINISTERIO 1) el(la) supervisor(a) del convenio; 2) el subdirector de infraestructura en salud; 3) la subdirectora de prestación de servicios (cuando se requiera para aspectos de dotación hospitalaria); 4) los profesionales designados como apoyo a la supervisión; B) POR EL DEPARTAMENTO: 1) El secretario de salud departamental; 2) el supervisor del convenio designado; los profesionales designados como apoyo a la supervisión si los hubiere.

A las sesiones del comité podrán participar como invitados profesionales de las entidades que lo conforman cuya asistencia se considere relevante para la discusión de los temas a tratar en la correspondiente sesión.

Este comité definirá su agenda de reuniones y podrá ser convocado extraordinariamente cuando la ejecución del convenio lo requiere, sin que el comité pueda sesionar sin la participación de los supervisores de cada una de las entidades. El DEPARTAMENTO ejercerá la secretaría técnica del comité.

El comité elaborará y aprobará su propio reglamento, en el que deberá tener en cuenta que la finalidad del comité será efectuar el seguimiento técnico a la ejecución del convenio.

P14

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (MSPS-1014-2021 / DR-1955-2021)

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del correcto cumplimiento del objeto del contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá por parte por parte del MINISTERIO, a través del Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria por parte del MNISTERIO y por parte del DEPARTAMENTO a través del Secretario de Salud Departamental.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes, de acuerdo con la normatividad vigente, podrán conformar equipos de trabajo interdisciplinarios de apoyo a la supervisión, sin que lo mismo implique delegación de la supervisión.

Para el caso del MSPS, este efectuará las gestiones correspondientes para la conformación del equipo de trabajo interdisciplinario que apoyará al supervisor del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, así como por las normas internas que rijan el ejercicio de la supervisión al interior del MINISTERIO y del DEPARTAMENTO, respectivamente para cada uno de los supervisores, que para el caso del MINISTERIO corresponde a la Resolución No. 546 de 2021 o la que la modifique, sustituya o adicione.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO: El presente Contrato tendrá una duración hasta el **31 de diciembre de 2024,** contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando LAS PARTES de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por LAS PARTES.

PARÁGRAFO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

CLÁUSULA DÉCIMA.TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las PARTES podrán dar por terminado el presente convenio: **a)** De común acuerdo entre LAS PARTES; **b)** Por cumplimiento del objeto del contrato; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones, o del objeto del convenio; **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio, debidamente justificadas; **e)** en caso de que resulte imposible la obtención del concepto de viabilidad del proyecto de inversión por parte del Ministerio **f)** Por las demás causales establecidas en la ley. En todos los casos señalados deberá dejarse constancia escrita por LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL DEPARTAMENTO se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y el **MINISTERIO**, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con el convenio. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL DEPARTAMENTO**, durante la vigencia del convenio, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del **MINISTERIO**. La información confidencial

sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con lo convenido, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del **MINISTERIO** podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del convenio, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO: EL DEPARTAMENTO no podrá ceder total ni parcialmente el convenio a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de los compromisos por parte de **EL DEPARTAMENTO** y previo requerimiento e informe del supervisor, el **MINISTERIO** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del convenio, las cuales entre si no podrán exceder del podrán exceder del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL DEPARTAMENTO** de su obligación de ejecutar el convenio, ni las demás responsabilidades y compromisos del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de los compromisos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, éste pagará al **MINISTERIO** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el **QUINCE** por ciento **(15%)** del valor del convenio. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del convenio el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **EL MINISTERIO** sea igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL DEPARTAMENTO** de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y compromisos del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del convenio **EL DEPARTAMENTO** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de

terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL DEPARTAMENTO** mantendrá indemne al **MINISTERIO**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de los compromisos laborales y/o contractuales que **EL DEPARTAMENTO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de los compromisos derivados del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del objeto convenido a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD: LAS PARTES responderán civil y penalmente tanto por el incumplimiento de los compromisos derivados del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la otra, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En todo caso, **LAS PARTES** tendrán la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto del convenio. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del convenio y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL DEPARTAMENTO se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **MINISTERIO**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO es una entidad independiente de **EL MINISTERIO**, y no es su representante, agente o mandatario. **EL DEPARTAMENTO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MINISTERIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones o compromisos a su cargo. **EL DEPARTAMENTO** se compromete a cumplir con el objeto del presente convenio con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y **EL MINISTERIO**. **EL DEPARTAMENTO** es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN: EL DEPARTAMENTO puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunos compromisos. Sin embargo, **EL DEPARTAMENTO** debe comunicar de estas contrataciones a **EL MINISTERIO** y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a **EL DEPARTAMENTO** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de los compromisos derivadas de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NO RELACIÓN LABORAL: El convenio no constituye vínculo de trabajo entre **EL MINISTERIO** y **EL DEPARTAMENTO**, y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del convenio. En consecuencia, **EL MINISTERIO** sólo responderá por los emolumentos pactados en el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el convenio será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las compromisos surgidos en este, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los ocho (8) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **MINISTERIO**, mediante acta en la cual constarán los aportes (dinero y especie) ejecutados en el marco del convenio. En el acta se hará constar el cumplimiento de los compromisos a cargo de cada una de las partes . El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes.

Si **EL DEPARTAMENTO** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, **EL MINISTERIO** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el convenio dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que por la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de compromisos exigibles con posterioridad al plazo de duración acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo del convenio. Para los compromisos que subsistan, se deberá realizar una liquidación final suscrita en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, el acto administrativo de justificación, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y compromisos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C y el lugar de ejecución será la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del convenio e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de **EL DEPARTAMENTO,** así como los impuestos a que haya lugar.

P17

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (MSPS-1014-2021 / DR-1955-2021)

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la aceptación en el SECOP por ambas partes.

Se suscribe, por las partes a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021.

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador
Departamento de Risaralda

FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro
Ministerio de Salud y Protección Social

Proyectó: Grupo Gestión Contractual